



# Disposición del Canciller

Categoría **ESTUDIANTES**

Número: A-240

Asunto: MOTIVOS PARA LA REMOCIÓN DE ESTUDIANTES

Fecha 5/Sep/00

## **RESUMEN DE CAMBIOS**

La presente disposición actualiza y sustituye a la n.º A-240 con fecha 5 de diciembre de 1990.

Esta disposición brinda las razones válidas legalmente para dar de baja a un estudiante.

### **Nuevas cláusulas:**

- Se ampliaron los requisitos para la remoción de estudiantes que se encuentran en edad escolar obligatoria, a fin de garantizar el suministro de los servicios de divulgación comunitaria y de que los padres reciban notificación oficial antes de llevarse a cabo la baja.
- Hubo un cambio en la terminología: la remoción denominada “no se encontró” cambió a “domicilio desconocido”.
- Se simplificó el idioma empleado y se revisó el formato para facilitar la comprensión.



# Disposición del Canciller

Categoría **ESTUDIANTES**

Número: A-240

Asunto: **MOTIVOS PARA LA REMOCIÓN DE ESTUDIANTES**

Página 1 de 6

Fecha: 5/Sep/00

## **EXTRACTO**

Se podrá remover de la escuela a un estudiante durante el transcurso del año escolar sólo por motivos legales válidos. Aquellos estudiantes que abandonen el sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York sin un diploma de escuela secundaria conservan el derecho a regresar hasta que cumplan 21 años de edad y tienen derecho a permanecer en la escuela hasta la finalización del ciclo escolar en el cual cumplen 21.

### **1. MOTIVOS DE REMOCIÓN**

Cualquier estudiante inscrito en una escuela pública puede ser removido por uno de los siguientes motivos:

- 1.1** Se puede dar de baja a un estudiante que se transfirió a otra escuela pública o programa de la Ciudad de Nueva York, incluso a una escuela hospital del Departamento de Educación (DOE, por sus siglas en inglés) o al sistema de educación a domicilio del DOE.
- 1.2** Pueden ser removidos aquellos estudiantes que se muden fuera de la Ciudad de Nueva York. La escuela es la responsable de conseguir los datos del nuevo domicilio particular, ciudad y estado, si el estudiante se muda dentro de EE. UU. o Puerto Rico. Si la nueva ubicación es en otro país, se deberá obtener la ciudad y el país. De no confirmarse la residencia de un estudiante fuera de la Ciudad de Nueva York, dentro de los 10 días, se deberá iniciar una investigación de asistencia para corroborar que el estudiante se haya mudado.
- 1.3** Se puede dar de baja a un estudiante al confirmarse su ingreso en una escuela o programa que no pertenece al DOE, por ejemplo, una escuela parroquial o privada, una institución universitaria antes de la graduación de la escuela secundaria, una vez cumplidos los 17 años o al ingresar en un programa no perteneciente al DOE para recibir un diploma de equivalencia general (GED, por sus siglas en inglés) de la escuela secundaria.



# Disposición del Canciller

Categoría **ESTUDIANTES**

Número: A-240

Asunto: **MOTIVOS PARA LA REMOCIÓN DE ESTUDIANTES**

Página 1 de 6

Fecha: 5/Sep/00

- 1.4 Todo estudiante que haya recibido su diploma secundario puede ser dado de baja por no tener más derecho a recibir una educación pública gratuita. Cualquier estudiante que haya recibido un diploma GED tiene derecho a permanecer en la escuela o a regresar para obtener un diploma secundario regular hasta que tenga 21 años cumplidos.
- 1.5 Los estudiantes de educación especial pueden abandonar la escuela en forma voluntaria con un diploma comentado del programa de educación individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) o un certificado local. Se debe comunicar a estos estudiantes que tienen derecho a regresar a la escuela hasta la finalización del año en el cual cumplan 21 años.
- 1.6 El personal no perteneciente al DOE puede dar de baja a un estudiante y referirlo al sistema de educación en el hogar, de conformidad con la Ley Estatal, y con la aprobación del distrito escolar comunal correspondiente, la escuela secundaria o el Superintendente del Distrito 75.
- 1.7 Los estudiantes que hayan cumplido de 3 a 5 años de edad hasta el 31 de diciembre pueden ser removidos voluntariamente de la escuela por uno de los padres o el tutor. El familiar deberá documentar formalmente el pedido de remoción. Se deberán agotar los esfuerzos para conseguir que uno de los padres firme la solicitud de remoción que confirma el pedido. El niño y uno de los padres deberán entrevistarse con un miembro del personal docente antes de la baja. Si existen inquietudes sobre el estado del niño, se deberá iniciar una investigación a cargo de un docente controlador de la asistencia escolar. Si quedan dudas sobre la seguridad o el bienestar del niño, se debe contactar en forma inmediata a la Administración de Servicios para la Niñez (ACS, por sus siglas en inglés).
- 1.8 La ley de educación obligatoria no exige que los niños menores de seis años asistan a la escuela; quienes estén ausentes por 20 días consecutivos sin presentar una explicación podrán ser removidos bajo las siguientes circunstancias:
  - Después de que un docente controlador de la asistencia escolar lleve a cabo una investigación, incluyendo una entrevista con uno de los



# Disposición del Canciller

Categoría **ESTUDIANTES**

Número: A-240

Asunto: **MOTIVOS PARA LA REMOCIÓN DE ESTUDIANTES**

Página 1 de 6

Fecha: 5/Sep/00

padres y el niño, y que se haya confirmado la seguridad y bienestar del niño. En el transcurso de la entrevista, se deberán agotar los esfuerzos para alentar la continuidad de la educación del niño.

- Una vez que se haya comunicado a los padres que el niño será removido por no haber asistido a la escuela.
- Después de informarle a los padres que queda bajo su responsabilidad la inscripción del niño en la escuela a la edad de seis años.
- Una vez que se haya enviado una carta certificada a su domicilio (en el idioma que hablan los padres en el hogar) en la que se informe a los padres de la remoción.

- 1.9** Aquellos estudiantes con más de 17 años que se encuentren en el sistema de educación general y que no hayan asistido a clase por veinte días consecutivos pueden ser removidos sin el consentimiento de uno de los padres después de que la escuela realice las notificaciones pertinentes y siga los procedimientos de una entrevista de retiro, entre los que se incluye la notificación del derecho a regresar hasta los 21 años de edad. Un estudiante no podrá ser dado de baja como por tener “más de 17” hasta tanto no finalice el año escolar en el cual cumplirá esa edad.
- 1.10** Los estudiantes de educación especial que tengan entre 17 y 21 años no pueden ser dados de baja por tener “más de 17” sin consentimiento de uno de los padres, a menos que tengan 18 años, no tengan designado un tutor legal y se retiren voluntariamente. Se deben respetar los procedimientos adecuados para las entrevistas de retiro.
- 1.11** Una remoción por “domicilio desconocido” puede ser autorizada sólo por el docente controlador de asistencia escolar y luego de una investigación exhaustiva documentada en el formulario 407. Para que se pueda autorizar la baja por “domicilio desconocido” el Supervisor del Distrito de Asistencia debe revisar el formulario 407 y firmarlo. Luego de 30 días se genera automáticamente un formulario 407 de seguimiento, para garantizar la una reinvestigación de la remoción.



# Disposición del Canciller

Categoría **ESTUDIANTES**

Número: A-240

Asunto: **MOTIVOS PARA LA REMOCIÓN DE ESTUDIANTES**

Página 1 de 6

Fecha: 5/Sep/00

- 1.12 Los estudiantes que tengan 16 ó 17 años de edad pueden ser dados de baja por tener un empleo de tiempo completo, siempre que exista el consentimiento de uno de los padres, una entrevista de retiro y un certificado de empleo.
- 1.13 Los estudiantes pueden ser dados de baja al confirmarse su ingreso a una institución residencial fuera de la Ciudad de Nueva York, cuyo personal no pertenezca al DOE, por ejemplo un establecimiento, hospital o institución de tutela temporaria perteneciente a la Oficina de Servicios para Menores y Familias (OCFS, por sus siglas en inglés). Las circunstancias especiales en las que los estudiantes son institucionalizados dentro de la Ciudad de Nueva York requieren la aprobación por escrito del Supervisor de Asistencias del Distrito. Esta aprobación se debe archivar en el expediente de registro acumulativo.
- 1.14 Se puede dar de baja a los estudiantes de educación general secundaria que tengan más de 17 años con una suspensión indefinida, después de una audiencia con el superintendente y de informar a la escuela que se hizo lugar a los cargos.
- 1.15 Los estudiantes de más de 21 años de edad pueden ser removidos al finalizar el año escolar en el que cumplen 21.
- 1.16 Se puede dar de baja a un estudiante que haya ingresado para recibirse en una escuela secundaria nocturna Evening High School de la Ciudad de Nueva York.
- 1.17 Se puede dar de baja a un estudiante de más de 17 años al comprobarse su ingreso en el servicio militar o en una escuela de negocios o de comercio.
- 1.18 Una vez verificado, se puede remover a un estudiante fallecido.

## 2. VERIFICACIÓN DE LOS MOTIVOS PARA LA REMOCIÓN

- 2.1 La escuela debe verificar los motivos de todas las remociones. La verificación se puede obtener por medio de la información brindada por otras escuelas, las entrevistas que se realizan con los padres o tutor, la revisión de los registros correspondientes o la autorización de un docente controlador de la asistencia.



# Disposición del Canciller

Categoría **ESTUDIANTES**

Número: A-240

Asunto: **MOTIVOS PARA LA REMOCIÓN DE ESTUDIANTES**

Página 1 de 6

Fecha: 5/Sep/00

- 2.2** La escuela debe documentar la información de la baja en la ficha de registros acumulados (*Cumulative Record Card*) y en la credencial oficial del estudiante (*Student Office Card*). Archivar la documentación pertinente en el expediente de registro acumulativo. Se debe ingresar el trámite de remoción en el sistema Automatizar las escuelas (ATS, por sus siglas en inglés).

### **3. PREGUNTAS**

Todas las preguntas relacionadas con la presente disposición deben dirigirse a la División de Servicios de Apoyo al Estudiante de la Oficina de Asistencia:

Teléfono  
**(718) 935-3356**

***Division of Student Support Services  
Office of Attendance***  
110 Livingston Street - Room 506B  
Brooklyn, New York 11201

Fax  
**(718) 935-4264**